

de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública Josefina Bertha CHARCA PINEDA, al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la contadora pública Beatriz Fabiola TARAZONA LEGUIA, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

01811-2

TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

**Reconocen a representante de empleadores de la mediana empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 310-2006-TR

Lima, 4 de setiembre de 2006

VISTOS: El escrito de fecha 10 de agosto de 2006 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; el Memorandum N° 1697-2006-MTPE/4 de fecha 18 de agosto de 2006 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2. del Artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores uno de los cuales representa a la mediana empresa elegidos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo el numeral 5.3 del artículo 5° de la citada Ley, establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados una sola vez por un período igual;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, prescribe entre otros, que los representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos de los grandes, medianos y pequeños microempresarios, deberán ser acreditados ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, la comunicación de fecha 10 de agosto de 2006, mediante el cual se designa al señor José María López de Romaña Montenegro como nuevo representante de la mediana empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD, elección que fue llevada a cabo por el Comité Ejecutivo de la CONFIEP en su sesión de fecha 8 de agosto de 2006;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de los empleadores con respecto a la mediana empresa;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reconocer como representante de los empleadores al señor JOSÉ MARÍA LÓPEZ DE ROMAÑA MONTENEGRO, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

01831-1

**Disponen publicar convenio colectivo celebrado entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 315-2006-TR



Lima, 6 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 290-2005-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR, dispone que los convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción;

Que, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción han celebrado un convenio colectivo de rama de actividad, para el período 2006-2007, correspondiendo disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que el convenio colectivo de rama de actividad celebrado entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, por el período 2006-2007, y registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2006 - 2007**

**Expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC-SDNC**

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis, siendo las 16:00 horas se reunieron en la Oficina N° 320, ubicada en el tercer piso de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), los señores Ing. Juan Sarmiento Soto identificado con DNI N° 08207721 y el Dr. Mario Bendezú y Manrique identificado con DNI N° 08724323, y de la otra parte los integrantes de la Comisión Nacional de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), los señores Mario Huamán Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General de la FTCCP, Wenceslao Risco Zúñiga con DNI N° 32795177, Luis Alberto Villanueva Carvajal con DNI N° 17826805 Secretario de Defensa de la FTCCP, Rubén Olivares Zúñiga con DNI N° 08026192 Secretario de Prensa de la FTCCP, Vicente Aponte Núñez con DNI N° 07281225 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Balnearios del Sur, Guillermo Yacila Ubillus con DNI N° 25449240 Secretario General del Sindicato del Callao, Félix Juárez Namuche con DNI N° 02787421 Secretario General Seccional Regional de Piura, Leoncio Mamani Vilca con DNI N° 29378358 Secretario General del Sindicato de Arequipa, Leonel Villanueva Ticona DNI N° 23800466 Secretario General del Sindicato de Ilo, Wilder Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario General del Sindicato de La Libertad y Ezequiel Nolasco Campos con DNI N° 32868070 Secretario General del Sindicato de Chimbote, con el objeto de suscribir los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2006-2007 que corre en el Expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC-SDNC, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2003- TR TUO del Decreto Ley N° 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento Decreto N° 011-92- TR, de acuerdo al siguiente resultado:

**I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:**

Primero.- Las partes acuerdan que a partir del 1 de junio del 2006 los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario según categorías, de la forma siguiente:

OPERARIO	S/. 1.50 nuevos soles.
OFICIAL	S/. 1.30 nuevos soles.
PEON	S/. 1.20 nuevos soles.

**II.- CONDICIONES DE TRABAJO:**

**UNIFORMES DE TRABAJO:**

Segundo.- Cuando la obra pública o privada requiera veinte (20) o más trabajadores, los empleadores entregarán al inicio de su relación laboral a cada uno de sus trabajadores, dos (2) uniformes consistentes en overoles tipo estándar, sin que exista la obligación del trabajador de devolverlos al término de su relación laboral.

**ASIGNACIÓN ESCOLAR:**

Tercero.- Las partes convienen en hacer extensiva la Bonificación por Asignación Escolar a los hijos de los trabajadores que cursen estudios técnicos o superiores, hasta los 21 años de edad. Para percibir este beneficio, se aplicarán los requisitos ya establecidos en la R. S. D. N° 434-74-911000, Art. 3° del 07.03.74, R. S. D. N° 711-75-911000, del 23.04.75, Art. 1° y 2°; R. S. D N° 531-81-911000 del 24-07-81, punto 4°; R. S. D. N° 479-82-911000

del 16-08-82, Art. 5° R. D. N° 155-94-DPSC punto 5°, Punto 2° del Convenio Colectivo N° 148-2005 del 21.09.2005.

**III.- OTROS PUNTOS:**

Cuarto.- Reiterar que los presupuestos de obra deberán consignar una partida específica para gastos de seguridad en las obras, en cumplimiento de la Norma Técnica "E 120" de Seguridad en la Construcción y otras de carácter complementario.

**VIGENCIA:**

Quinto.- La presente Convención Colectiva a Nivel de Rama de Actividad, tiene la vigencia de un año contado a partir del primero de junio del año dos mil seis, y es de aplicación para todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboran en obras públicas y privadas del ramo de construcción civil.

**REINTEGROS**

Sexto.- Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente Negociación Colectiva.

**NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

Séptimo.- Se conviene en que el acuerdo adoptado en la cláusula tercera, tiene carácter permanente de acuerdo a Ley.

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:**

Octavo.- Las partes convienen en gestionar, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la expedición de una Resolución que dé a conocer los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2006 - 2007, suscrito entre la FTCCP y CAPECO, solicitando que la referida Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, al igual que el texto del Convenio.

**DECLARACIÓN FINAL**

Las partes declaran que de común acuerdo, con sujeción a la legislación nacional han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú correspondiente al período 2006-2007, materia del expediente N° 82052-2006-DRTPEL-DPSC-SDNC.

Leída la presente, las partes suscriben en señal de conformidad, conviniendo en poner de conocimiento a la Autoridad Administrativa Trabajo la presente acta, para los fines legales correspondientes.

Lima, junio 27 del 2006.

**POR CAPECO:**

Juan Sarmiento Soto  
Mario Bendezú Manrique

**POR LA FTCCP**

Mario Huamán Rivera  
Wenceslao Risco Zúñiga  
Luis Alberto Villanueva Carvajal  
Rubén Olivares Zúñiga

**POR LIMA:**

Vicente Aponte Núñez

**POR LOS BALNEARIOS DEL SUR:**

Armando Ynti Maldonado

**POR SINDICATO DEL CALLAO:**

Guillermo Yacila Ubillus

**POR PIURA:**

Félix Juárez Namuche

**POR AREQUIPA:**

Leoncio Mamani Vilca

**POR ILO:**

Leonel Villanueva Ticona

**POR LA LIBERTAD:**

Wilder Ríos Gonzáles

**POR CHIMBOTE:**

Ezequiel Nolasco Campos

01864-1

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**Autorizan viaje de Inspector de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 684-2006-MTC/02

Lima, 1 de setiembre de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser

publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0527-2006-MTC/12, de fecha 17 de agosto de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/821/08/06, presentada el 16 de agosto de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 7 de setiembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 24939, 24940 y 24941, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1569-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar el chequeo técnico en la ruta Lima - Miami en el equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., el día 7 de setiembre de 2006, autorizando su estadía en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 8 de setiembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1569-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 8 de setiembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de